CONSTANCIA: Al señor juez informo, que el presente proceso se encontraba pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada Mildrey del Socorro Gómez Vásquez, en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, que además los demandantes solicitaron su adición por no haberse tenido en cuenta los gastos de la cancelación y registro de la hipoteca de segundo grado, desde el mes de junio del corriente año, pero sólo en el día de hoy se pasa con el proyecto de auto al señor juez , ya que por motivos de daños técnicos en el equipo asignado, en el one drive, tanto local como a nivel nacional y las múltiples fallas del internet, que ha retrasado el trámite de las demandas nuevas y las que están en la secretaría con memoriales, ya que muchas veces no se visualizan en las diferentes carpetas de los empleados a quienes se les encargó, siendo la presente una de ellas, ya que sólo después de pedir la asesoría de un técnico de la rama judicial se pudo visualizar el pasado 13 del corriente mes y año; es más, son tantos los inconvenientes que presentan los equipos asignados al juzgado, que las audiencias virtuales que se realizan o se van a realizar hay que suspenderlas por fallas en la internet o no se pueden grabar bien, incluso en la utilización de la herramienta Siglo XXI para la atención al público; amén de las constantes asambleas y paros escalonados programados por Asonal Judicial S.I. Antioquia. Dígnese proveer.

Medellín, 16 de diciembre de 2021

Fredy Wilson Martínez Legarda
Sustanciador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00136-00
PROCESO:	Ejecutivo –Hipotecario-
DEMANDANTES:	John Manuel Agudelo Camacho y otros
DEMANDADA:	Mildrey del Socorro Gómez Vásquez
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 1 0 6 0
DECISIÓN:	Repone auto recurrido, aprueba liquidación costas.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto proferido el 18 de mayo de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

2. DEL RECURSO

Dice la apoderada recurrente que:

"considerando que en el presente proceso se han realizado pagos parciales, que se ha procurado cumplir con la obligación y que se han buscado fórmulas de arreglo conjuntamente entre las partes, solicito que la tarifa de agencias en derecho disminuya. Los criterios que debe tener en cuenta el juez para oscilar entre el 3 y 7.5% deben ser la dificultad del proceso, su duración etc. En el presente proceso la duración, si ha sido prolongada, es porque ha obedecido al común acuerdo de las partes de hacer suspensiones en el proceso y también a la imprevista situación de pandemia. Por otro lado, han existido pagos parciales por lo que la suma por la que se sigue adelante la ejecución es mucho menor de la pretendida. Más ahora que se ha tenido que acudir al pago por consignación ya que los demandantes no han accedido a proporcionar una cuenta bancaria para realizar pagos. Así las cosas, solicito respetuosamente al Juzgado que reponga el auto de aprobación a la liquidación de costas y disminuya la suma a liquidar por agencias en derecho, pues la misma debe ser proporcional con la realidad del proceso, como ya expuse. De no reponer el auto solicito se conceda la apelación para que el superior decida al respecto".

3. DEL TRASLADO

Del recurso así interpuesto por la parte demandada se le corrió el traslado del artículo 110 del Código General del Proceso a los demandantes, quienes por intermedio de su apoderado judicial se pronunciaron sobre éste aduciendo que:

"…le manifiesto que me opongo a la pretensión de la apoderada de la demandada por medio de la cual solicita se reduzca las agencias en derecho. En efecto, estamos ante un proceso ejecutivo de mayor cuantía que se inició en el año 2019, con excepciones de fondo propuestas, las cuales se demoraron debido al plan dilatorio de la demandada para ganar tiempo e incumplir los acuerdos pactados en las conciliaciones, debe tenerse en cuenta que la cuantía inicial de la obligación fue de $260.000.000, sin tener en cuenta los intereses ya causados y que se causaron en el transcurso del proceso, sin embargo, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 los honorarios o agencias en derecho para este tipo de procesos pueden ser hasta del 7.5% del valor de las pretensiones que en este caso equivaldría a $19.500.000. Por tanto, la fijación de las agencias en derecho fue incluso inferior a la señalada por el Consejo Superior de la Judicatura y por ello no debe rebajarse dicha remuneración tal como se ordenó en la circular antedicha, por el contrario, éstas agencias deben incrementarse. En estas circunstancias no es admisible acoger la reposición solicitada".

Así las cosas, se procede a resolver previas las siguientes,

4. CONSIDERACIONES

Inicialmente ha de tenerse en cuenta que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 de la norma procesal vigente es usado por el afectado ante una resolución dictada por el juez de conocimiento, en donde se pide al mismo funcionario que la dictó que la reforme o revoque.

El problema jurídico que plantea el recurso así interpuesto, consiste en determinar si ante la inconformidad de la demandada en contra del auto fechado el pasado 18 de mayo, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, procede por el despacho reponerlo, con la respectiva disminución de la suma a liquidar por agencias en derecho, teniendo en cuenta que se hicieron pagos parciales, y si la suma por la que se sigue adelante la ejecución es mucho menor de la pretendida.

Descendiendo a este caso concreto, se observa que en la audiencia llevada a cabo el 19 de noviembre de 2019, se reconoció por los demandantes que la demandada había hecho un abono a la obligación reclamada por la suma de noventa millones de pesos m.l. ($90'000.000,00), mismo que se tuvo en cuenta en el numeral 3° del auto del 4 de mayo hogaño que ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la demandada, indicándose en él que debía de imputarse en la forma preceptuada por el artículo 1653 del Código Civil, pero al momento de fijar las agencias en derecho no se imputó tal abono como se ordenó, fijándose para las agencias en derecho la suma de $ 16.500.000,00, que equivale a un porcentaje del 6% del capital e intereses adeudados para la fecha de establecer las mismas y que está dentro del rango establecido en el artículo 4° literal c) del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que indica:

> *"De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada"*.

El Despacho, a fin de concretar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, procedió a elaborar una liquidación teniendo en cuenta el abono de los $90'000.000,00 realizado en octubre de 2019 tal y como lo dispuso el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución y el artículo 1653 del Código Civil al 15 de diciembre de 2021, procediéndose, en consecuencia, a acceder a la solicitud de la demandada reduciendo al 4,5% el porcentaje por medio del cual se dio cumplimiento al artículo 365 del Código General del Proceso, dando a la vez aplicación al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, por lo que las agencias en derecho quedarán

reducidas a la suma de $11’502.926,72 m. l., lo que lleva a reponer el auto que aprobó la liquidación de costas.

De igual manera, como el apoderado de los demandantes en el documento en PDF N° 21 dentro del término de ejecutoria del auto que aprueba las costas, solicita se adicione la liquidación de gastos del proceso y se tenga en cuenta en ella el valor que fuera pagado por el codemandante John Agudelo Echeverri en la notaría y en la oficina de registro para cancelar la hipoteca de segundo grado, los cuales constan en la documentación anexa al memorial que pone en conocimiento del Despacho, documento en PDF N° 16, que ascendió a la suma de $1.093.315,00 m. l., los cuales no se incluyeron en los gastos liquidados por el Despacho el 18 de mayo hogaño, anexando además, 7 recibos por gastos del proceso igualmente para ser reconocidos, tales como:

1. Certificado de libertad de fecha 21/02/2019 ..... $16.300,00

2. Registro de embargo $20.100,00

3. Certificado libertad de 6 de marzo de 2019 ..... $16.300,00

4. Envío citación para notificación Servientrega $11.500,00

5. Envío notificación por aviso Servientrega $11.500,00

6. Recibo por fotocopias del 22 de febrero de 2019 ..... $ 4.900,00

7. Recibo por fotocopias del 22 de febrero de 2019 por ..... $ 2.000,00

Por lo anterior, se ordenará adicionar la liquidación de costas y gastos del proceso reconociendo a los demandantes y a cargo de la demandada, las erogaciones que hicieron para la cancelación y registro de la hipoteca de segundo grado y los ítems 3, 4, 5, 6, y 7 de la relación de gastos que antecede; no se reconocerá los ítems 1 y 2 referente al certificado de libertad del 21/02/2019 por $16.300,00 y el registro del embargo por $20.100,00, ya que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas del 18 de mayo hogaño que se requiere su complemento y que por medio de este proveído se accede a la solicitud del apoderado demandante.

En consecuencia, en vista que se accede a la solicitud de la demandada de reducir las costas del proceso, accediéndose a reponer el auto que las liquidó en el sentido de reducir el valor de las agencias en derecho al tenerse en cuenta el abono a capital realizado por ésta tal y como quedó expuesto; además se reconocerá a los demandantes los gastos del proceso que no fueron tenidos en cuenta en la

liquidación de costas realizada y aprobada por auto del 18 de mayo del corriente año, se procede nuevamente a la liquidación de agencias en derecho, costas y gastos del proceso en este juicio EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO incoado por los señores JOHN MANUEL AGUDELO CAMACHO, DIANA MARÍA AGUDELO CAMACHO, MARTHA CAMACHO CASTELLANOS y JOHN AGUDELO ECHEVERRI, en contra de la señora MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ así:

Agencias en Derecho en Primera Instancia …….. $ 11’502.926,72

Cancelación y registro de hipoteca 2° grado …… $ 1’093.315,00

Certificado libertad del 6 de marzo de 2019 ..... $ 16.300,00

Envío citación para notificación Servientrega ..... $ 11.500,00

Envío notificación por aviso Servientrega ..... $ 11.500,00

Recibo por fotocopias del 22 de febrero de 2019 ..... $ 4.900,00

Recibo por fotocopias del 22 de febrero de 2019 por ..... $ 2.000,00

TOTAL …….……..... $ 12’641.541,72

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL ($12’641.541,72).

Por lo anterior, procede el Despacho a reponer el auto del 18 de mayo hogaño que aprobó la liquidación de costas, reduciendo las agencias en derecho que están a cargo de la demandada Mildrey del Socorro Gómez Vásquez al porcentaje del 4.5% de lo adeudado por capital e intereses al 15 de diciembre de 2021, por lo que las agencias en derecho ascienden a la suma de $11’502.926,72, m. l. para lo cual se tiene en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se establecen las tarifas de agencias en derecho, y lo expuesto por la demandada, que en el proceso se han realizado pagos parciales y ha procurado cumplir con la obligación renunciando a las excepciones por ella propuestas; además, se aprobará la liquidación de costas anteriormente practicada, reconociendo a los demandantes los gastos por ellos realizados, que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas referida y que se encuentran debidamente acreditadas en el documento en PDF N° 21, pero por los valores aducidos por el Despacho.

5. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

1°) REPONER el auto fechado el 18 de mayo hogaño que aprobó la liquidación de costas, reduciendo las agencias en derecho que están a cargo de la demandada Mildrey del Socorro Gómez Vásquez al porcentaje del 4.5%, del valor adeudado por capital e intereses al 15 de diciembre de 2021, fijando en consecuencia las agencias en derecho en la suma de $11.502.926,72 m. l. teniendo en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y lo expuesto por esta en cuanto a las diligencias que se han hecho para el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con lo establecido en el artículo 366-5 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas y gastos del proceso, reconociendo a los demandantes los gastos por ellos realizados, mismos que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas referida, que se encuentran debidamente acreditadas en el documento en PDF No. 21 y que ascienden a la suma de $1’139.515,00 m. l.

3°) En consecuencia, el valor total por agencias en derecho y gastos del proceso que se le imparte aprobación mediante este proveído y que son a cargo de la demandada Mildrey del Socorro Gómez Vásquez, asciende a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL ($12’641.541,72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.